

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN OCAÑA EL 10 DE MAYO DE 1531, ORNENANDO AL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA ABONE A ALONSO DE CÁCERES Y A PEDRO DE BARRERA CUANTO LES DEBE POR CIERTAS MERCANCÍAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Legajo 5.090, Libro 2.]

/f.º 25 v.º/ As.º se esta en
XVI de agosto de MDXXXI
años.

La Reyna

Pedrarias de Avilla nuestro governador de la prouincia de Nicaragua Alonso de Caçeres nuestro contador de tierra firme llamada Castilla del Horo me hizo relación que a el e a Pedro de Varreda diz que les deveys çiertas contias de maravedies de mercaderia que os fiaron puede aver seys años e que avnque algunas vezes os an pedido les pagueys los dichos maravedies diz que se los aveys pagado antes aveys fecho hordenanças e suspenssiones para que a vos ni a otros vecinos desa prouincia que les deben devdas no las piden ni demanden en lo qual resçiben notorio agravio mayormente aviendoos fiado las dichas mercaderias e me suplico e pidio por merced vos mandase que sin embargo de las dichas hordenanças e suspensiones les diesedes e pagasedes los dichos maravedies que de las dichas devdas les deviesedes como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que sin embargo de las dichas hordenanças e suspenssiones que çerca de lo suso dicho por vos esten hechas deys e pageuys luego a los dichos /f.º 26/ Alonso de Caçeres e Pedro de Varreda los maravedies que de las dichas mercaderias que asi os fiaron los devierdes e fuerdes obligado syn que en ello les pongays escusa ni dilacion alguna e no fagades endear. Fecha en Ocaña a diez dias del mes de mayo de mill quinientos e treynta e vn años con aperçebimiento que si asy no lo hizierdes que avra costa sy proveera como sean pagados los dichos Alonso de Caçeres y Pedro de la Barrera. Yo la Reyna. Por mandado de su Magestad Juan de Samano y en las espaldas de la dicha çedula estan quatro señales de firmas.